

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 145.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia remite a este Gobierno civil para su inserción en el *Boletín oficial*, la copia del telegrama que ha recibido del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército de Levante, que dice textualmente lo que sigue:

«El General Jefe del Ejército de Levante al Gobernador militar de Soria:—Los individuos procedentes del Ejército rojo que se presenten en los pueblos sin haber pasado por Campo de Concentración y hayan sido Oficiales, Comisarios, autoridades o responsables de delitos, serán detenidos, dando cuenta a V. E., quien lo pondrá en conocimiento de mi Cuartel General para su traslado a la prisión que se determina.—Fichas que deben llenarse de cuantos no hayan pasado por Campo de Concentración, deben ser por duplicado, remitiéndolas las autoridades locales a V. E. y V. E. al General Región respectiva, quedando rectificado en esta forma mi telegrama postal siete de Abril.—Documentación provincias de Teruel, Cuenca, Guadalajara y Soria deberá ser enviada a la Quinta Región Militar, y la correspondiente a Castellón y Valencia a este Ejército, en tanto no se organice la Tercera Región Militar.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en particular de los Sres. Alcaldes y Guardia civil, como ampliación a las instrucciones que se les tiene transmitidas sobre el asunto expuesto.

Soria 1.º de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

894

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 146.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Desaparecidas las causas que motivaron la intervención del mercado de maderas en esta provincia por la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la 5.ª Región Militar, queda sin efecto lo dispuesto en la norma o medida segunda de la circular de esta Junta núm. 290, publicada en el *Boletín oficial* núm. 184, correspondiente al día 13 de Agosto de 1938, continuando subsistentes y en vigor las restantes normas y disposiciones de esta repetida Junta regulando el comercio y exportación de dicho producto.

Soria 1.º de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

896

El Gobernador-Presidente,
JAVIER RAMIREZ.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar toda duda respecto a la cuantía de los haberes que han de percibir los funcionarios civiles sometidos a depuración durante el tiempo en que ésta se efectúa, esta Vicepresidencia, teniendo presente lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por la Junta de Defensa Nacional en 24 de Agosto de 1936, respecto al personal civil, y con deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Los funcionarios suspensos de empleo, con arreglo al artículo 8.º de la ley de 10 de Febrero último, tienen derecho a la mitad de su sueldo activo, que se reclamará por el habili-

tado correspondiente, mediante normalización de nómina.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 29 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—FRANCISCO G. JORDANA.—Exemos. Sres. Ministros de todos los departamentos.

(B. O. del E. del día 30.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consumada con la victoria la unificación, en toda su integridad, del territorio Nacional, ha llegado el momento de abordar y resolver los problemas que suscita la ilegitimidad de la jurisdicción ejercida por los pseudo Tribunales de las zonas que han padecido bajo la dominación roja.

La solución jurídica de los conflictos entre las situaciones de hecho, de realidad indiscutible, y la ineficacia legal de las mismas, ocupa la atención del Gobierno, desde que las zonas en rebelión fueron rescatadas y pacificadas; pero no hubiera sido oportuno dictar disposición alguna mientras la maldad roja, en su criminalidad habitual, pudiera frustrarla.

Resultado de detenida meditación es la ley que muy en breve será publicada; pero en tanto llega este momento, es necesario adoptar una medida suspensiva que, sin lesionar los derechos de los contendientes, garantice el ejercicio de los recursos que por la ley en proyecto se establecerán.

En su consecuencia, ordeno:

Artículo primero. Quedan en suspenso, con efecto de retroacción al primero de Abril del año en curso, todos los procedimientos civiles de carácter contencioso, incoados, decididos o en trámite de ejecución de sentencia, sea cualquiera el grado jurisdiccional en que se encuentren, cuando hayan intervenido en ellos funcionarios al servicio de la dominación roja.

Artículo segundo. A los efectos del artículo 554 de la ley de Enjuiciamiento civil, se declara existir fuerza mayor interviniente.

Artículo tercero. La suspensión que por esta orden se impone, cesará de derecho por la promulgación de la ley anunciada sobre invalidez de las actuaciones practicadas con posterioridad al 18 de Julio en territorio rebelde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 26 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—TOMAS DOMINGUEZ AREVALO.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de Justicia.

(B. O. del E. del día 30.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Desde la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional viene siendo la Sanidad preocupación del nuevo Estado, como lo demuestra la creación de la Fiscalía de la Vivienda y del Patronato Nacional Antituberculoso, las declaraciones contenidas en el Fuero del Trabajo, el establecimiento del Instituto Nacional de la Vivienda, la intensificación de los Servicios de Sanidad y Beneficencia, cumpliendo así la promesa hecha al constituirse el Gobierno Nacional al decir que; Precisa acometer la empresa de saneamiento moral y material de todo el pueblo español, necesitando hasta el máximo de una auténtica política cultural y sanitaria, que por medio de los médicos y maestros borre cuantos gérmenes enfermaron la mente y la salud de un magnífico, probablemente único material humano y siendo la inspiración del Caudillo contenida en sus palabras al iniciarse el Año de la Victoria, prometiendo: «La paz, la Sanidad la satisfacción del trabajo y la productividad elevada al grado máximo, la cultura, la seguridad de la vida familiar.»

Terminada victoriosamente la guerra, llega el momento de orientar una seria política sanitaria, que, disminuyendo la mortalidad general, y especialmente la infantil, coadyuve a la resolución del problema demográfico español.

Para ello, aparte de mejorar la organización de los Servicios centrales de Sanidad y sus órganos periféricos y de conseguir la colaboración de cuantas instituciones en España a través de Sanidad y Beneficencia municipal, provincial y nacional tienden al mismo fin, se requiere coordinar las instituciones centrales donde se lleven a cabo los trabajos de investigación de índole sanitaria y la preparación técnica del personal que haya de desarrollar el programa sanitario del nuevo Estado, instituciones existentes en la actualidad, pero dispersas e inconexas.

Habiendo sido destruidos establecimientos como el Instituto Nacional de Sanidad, el del Cáncer y la Escuela de Puericultura y aconsejando la economía la fusión de estos Centros con otros que por fortuna se hallan en Madrid en buen estado de conservación, urge acometer esta empresa, que tendrá como consecuencia una mayor eficiencia y una reducción de gastos, dotándoles de servicios auxiliares y de administración comunes a todos.

En tal sentido este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se establece en Madrid, en los terrenos que este Ministerio actualmente po-

see en Chamartín de la Rosa el Instituto Superior de Enseñanza e Investigaciones Sanitarias (I. S. E. I. S.) que estará integrado por los siguientes servicios:

- a) El Hospital Nacional de Infecciosos.
- b) La Escuela Nacional de Sanidad.
- c) La Escuela Nacional de Puericultura.
- d) La Escuela Nacional de Tisiología.
- e) Escuela Nacional de Enfermeras e Instructoras Sanitarias.
- f) El Instituto Nacional de Higiene.
- g) El Centro de Lucha contra el Cáncer.
- h) El Parque de Sanidad, a los cuales podrán añadirse en lo sucesivo los servicios que la experiencia enseñe que deben aumentarse.

Artículo segundo. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad se tomarán las oportunas disposiciones para convertir la actual enfermería Victoria Eugenia en Centro de lucha contra el Cáncer en sustitución del antiguo Instituto Nacional del Cáncer, totalmente destruido por la guerra.

Artículo tercero. Por la misma Jefatura se procederá en el plazo máximo de un mes a elevar a este Ministerio un plan de necesidades para construir un nuevo edificio en los mismos terrenos de Chamartín con destino a Instituto Nacional de Sanidad, Escuela de Puericultura y Parque Sanitario en sustitución de los que han sido totalmente destruidos en los terrenos de la Moncloa y de la calle de Ferraz. Con este plan de necesidades este Ministerio procederá a anunciar el oportuno concurso entre arquitectos con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

Artículo cuarto. El Servicio Nacional de Sanidad propondrá a este Ministerio la reglamentación a la que ha de ajustarse la institución que hoy se crea y cuyo funcionamiento ha de iniciarse con la celeridad que las circunstancias actuales requieren.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 29 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

(B. O. del E. del día 30.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Ejército

Los Jefes, Oficiales y Suboficiales, retirados extraordinarios, del Ejército y de la Armada que, al amparo de las disposiciones vigentes hayan solicitado la vuelta al servicio activo, y cuyo reintegro en el Ejército no haya aparecido toda-

vía en el *Boletín oficial* del Estado, deberán remitir al Ministerio de Defensa Nacional, en el plazo improrrogable de 15 días, contados a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* del Estado, caso de que aún no lo hubieran hecho, nueva declaración jurada, acompañada de los oportunos certificados, si fuese posible obtenerlos en ese plazo, acreditativa de la totalidad de los servicios prestados durante la campaña hasta el fin de la misma, puntualizando la índole, naturaleza y duración de los mismos; elementos éstos indispensables para poder dictar resolución, ya que, de acuerdo con el decreto de 8 de Enero de 1937 (*Boletín oficial* del Estado número 83) y orden de 28 de Enero del mismo año (*Boletín oficial* núm. 101) el reintegro en el Ejército no se concede con el fin de satisfacer conveniencias particulares, sino con el de recuperar para el Ejército y la Armada los Jefes, Oficiales y Suboficiales que por su aptitud física, entusiasmo profesional, capacidad técnica y actuación durante la campaña puedan prestar aún valiosos servicios a España como soldados.

Burgos 29 de Abril de 1939 —Año de la Victoria.—DAVILA.

(B. O. del E. del día 30.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Mayo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con veinticuatro centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 29 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 1.)

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secre-

tario del Juzgado de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno, previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Expediente sobre autorización para enajenar bienes de los menores Zacarías y José Fernández Tejedo, residentes en Soria, promovido por su padre D. Alberto Fernández Loysele.

Juicio de interdicto promovido por D. Aurelio González de Gregorio, vecino de Soria, contra D. Eugenio Lerin Hinojar, vecino de Quintana Redonda, sobre recobrar la posesión de parte de la finca titulada Rivachejo, sita en término de Quintana Redonda; se dictó sentencia.

Expediente sobre aprobación del reconocimiento de un hijo natural, promovido por don Juan Romero Barragán y D.^a Juliana del Amo Hernández, vecinos de Soria.

Expediente promovido por D. Lorenzo Gómez Lafuente, vecino de Deza, sobre que se le expida una segunda copia de la escritura de fianza, otorgada por D. Diego Enciso y su esposa D.^a Romualda Sevilla.

Id. promovido por D. Santiago las Heras, don Juan Marco y D. Domingo las Heras, vecinos de Soria, sobre aprobación de las operaciones testamentarias de D.^a Felisa López San Martín.

Expediente promovido por D. Aniceto Vargas, Alcalde de Almazul, y D. Valentin Jiménez del Hoyo, Alcalde de Portillo, sobre información para perpetua memoria, sobre disfrute de pastos del monte denominado Allatrás, término de Sauquillo.

Expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio, de Andrea Martínez Ucero, vecina de Almarza.

Expediente promovido por D.^a María Blasco

Ramos, vecina de Vinuesa, para que se deposite judicialmente con objeto de entablar demanda de divorcio, contra su marido Ramón Martínez Aragón.

Juicio de mayor cuantía promovido por don Mariano Sancho Sanz, vecino de Tejado, contra los herederos de José Monteagudo Ferrer, sobre pago de pesetas; se dictó sentencia.

Id. de menor cuantía promovido por Rafael Blanco Blazquez, vecino de Tordesalás, contra D. Ignacio San Juan, vecino de Purojosa (Zaragoza), sobre pago de 2.354 pesetas.

Id. por D. José Martínez Gallego, vecino de Soria, sobre que se declare nula la institución de herederos hecha en un testamento otorgado por sus padres.

Id. por D.^a Hipólita Giménez Fernández, vecina de Soria, contra su convecino Fermi Giménez del Campo, vecino de Soria, sobre pago de 662 pesetas; se dictó sentencia.

Id. promovido por D. José María Pascual, vecino de Soria, contra el Ayuntamiento de Aguilar de Montuenga, sobre pago de 400 pesetas; se desistió.

Id. promovido por el Ayuntamiento de Calatañazor, contra José María Pascual, vecino de Soria, sobre pago de 1.638 pesetas; se dictó sentencia.

Interdicto de recobrar promovido por D. Hermenegildo Giménez Giménez Sanz, vecino de Hinojosa de la Sierra, contra sus convecinos Manuel Molina y Mariano Nieto; se desistió.

Preparación de ejecución promovida por Bernabé Lamata y Sanz, vecino de Soria, contra Felipe Chicote, Mateo Gil, Eugenio Cuesta y Tomás Ureta, sobre reconocimiento de firma de un pagaré.

Id. por Nicolas Llorente Martínez, vecino de Garray, contra su convecino Pablo Giménez, sobre reconocimiento de deuda por importe de 386 pesetas.

Expediente de declaración de herederos abintestato de D. Nemesio Callejo y Marco, vecino que fué de Soria.

Id. id. de D. Cándido Bados Nicolás, vecino que fué de Quintana Redonda.

Id. id. de D. Isidoro Palacios Laguna, vecino que fué de Gallinero.

Id. id. de D. Antonio Lafuente y D.^a Josefa Blazquez, vecinos que fueron de Cihuela.

Id. id. de D.^a Laureana Benito, vecina que fué de Vinuesa.

(Se continuará)

SORIA.—Imprenta provincial